



Artículo original

La eficacia de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay

The effectiveness of diversion in the adolescent criminal procedure in Paraguay

Remisión mba'éichapa ojeporu porã proceso penal mitãrusúre Paraguái

A eficácia da remissão no processo penal juvenil no Paraguai

¹ Juana Carina Sánchez Fernández 

Ministerio Público, Agente Fiscal, Unidad Especializada contra la Trata de Personas, Asunción, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Sánchez, J. (2026). La eficacia de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay. (s.f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 31 de agosto de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjimp/article/view/432>

Resumen

El estudio surge ante la problemática relacionada a la escasa aplicación de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay. El objetivo de la presente investigación es analizar cómo se aplica dicha figura conforme a la legislación nacional, la doctrina y la jurisprudencia. La metodología utilizada se enmarca en un tipo de investigación dogmático-jurídica con enfoque cualitativo, diseño no experimental, corte transeccional y alcance descriptivo, aplicando la técnica de análisis documental, incluyendo normativa nacional, doctrina y resoluciones judiciales relevantes. Los resultados principales revelan que la normativa nacional, contenida en los artículos 234 y 242 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), presenta ambigüedades conceptuales y procedimentales que afectan su eficacia; asimismo, en los fallos revisados se constató que la remisión fue empleada mayoritariamente durante la audiencia preliminar como una vía de conclusión. Se concluye que la estructura actual del CNA carece de sistematicidad, por lo que se propone la reestructuración del trámite mediante la modificación del art. 242 y la derogación del 234 para unificar el procedimiento de remisión fiscal y judicial. Esta implicancia sustenta la necesidad de consolidar la remisión como un mecanismo de desjudicialización oportuno y garantista, en armonía con los principios de interés superior, intervención mínima y especialización.

Palabras clave: remisión, eficacia, desjudicialización, justicia restaurativa.

Abstract

This study arises from the problematic concerning the limited application of the diversion mechanism within the adolescent criminal procedure in Paraguay. The aim of the present research is to analyse how said mechanism is applied in accordance with national legislation, legal doctrine, and case law. The methodology employed falls within a dogmatic-legal type of research with a qualitative approach, non-experimental design, cross-sectional cut, and descriptive scope, applying the technique of documentary analysis, including national regulations, doctrinal sources, and relevant judicial rulings. The main findings reveal that the national regulatory framework, contained in Articles 234 and 242 of the Childhood and Adolescence Code, presents conceptual and procedural ambiguities that affect its effectiveness; likewise, in the rulings reviewed, it was observed that diversion was predominantly employed during the preliminary hearing as a means of case conclusion. It is concluded that the current structure of the Childhood and Adolescence Code lacks systematic coherence, thus proposing a restructuring of the proceeding through the amendment of Article 242 and the repeal of Article 234, in order to unify the prosecutorial and judicial diversion procedure. This implication underpins the need to consolidate diversion as a timely and rights-based mechanism for extrajudicial resolution, in harmony with the principles of the best interests of the child, minimum intervention, and specialisation.

Keywords: diversion, effectiveness, extrajudicial resolution, restorative justice.

Recibido: 21/02/2026

Revisado: 03/08/2026

Aprobado: 26/08/2026

¹ Autor correspondiente: Juana Carina Sánchez Fernández

E-mail: jcari09@hotmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Ñemombyky

Ko tembiapo oñepyrũ peteĩ apañuãĩ ojehechakuaávagui: sa'í ojeporu pe remisión proceso penal mitãrusu kuérape guarã Paraguái. Ko jehapykuerereka ohesa'ỹijose mba'éichapa ojeporu ha ojogueraha oñondive ko figura jurídica, tetãygua legislación, doctrina ha jurisprudencia. Ko jehapykuerereka oiporu pe metodología dogmático-jurídica, enfoque cualitativo reheve, diseño no experimental, corte transeccional ha péva ogueroko alcance descriptivo. Ojejesareko ha oñehesa'ỹijo paite umi normativa nacional, doctrina ha oivéva resolución judicial. Umi ojejuhúva apytépe ojehechakuaa pe normativa nacional, oñemohenda Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) artículo 234 ha 242-pe, ha katu oñeikũmby ha ojejapo joavypa ha upéva ombyai pe remisión ojejapo haguã iporã háicha. Upéicha avei, umi fallo oñehesa'ỹijóva ohechauka pe remisión ojeporuve hague audiencia preliminar ajánte, peteĩ tape ramo oñembotývo pe proceso. Oñembyapu'a ko investigación, pe CNA estructura ko'ágagua ndoguerekoia sistematicidad, upévale ojeputa oñemohenda jey pe trámite, oñemoambuévo artículo 242 ha oñembogue haguã artículo 234, ikatu haguã oñembojoaju peteĩ procedimiento-pe upe remisión fiscal ha remisión judicial. Ko mba'e oñemopyenda tekotevêha oñembarete remisión pe mecanismo de desjudicialización hekopeteguáva ha oportuno ramo, oñemohenda haguã umi principio interés superior, intervención mínima ha especialización ndive.

Keywords: remisión, apo hekoitépe, desjudicialización, justicia restaurativa.

Resumo

O estudo surge diante da problemática relacionada à escassa aplicação do instituto da remissão no processo penal juvenil no Paraguai. O objetivo da presente pesquisa é analisar como tal instituto é aplicado em conformidade com a legislação nacional, a doutrina e a jurisprudência. A metodologia utilizada enquadra-se em uma pesquisa dogmático-jurídica com abordagem qualitativa, desenho não experimental, corte transversal e alcance descritivo, aplicando-se a técnica de análise documental, incluindo normas nacionais, doutrina e decisões judiciais relevantes. Os principais resultados revelam que a legislação nacional, contida nos artigos 234 e 242 do Código da Infância e da Adolescência (CNA), apresenta ambiguidades conceituais e procedimentais que afetam sua eficácia; além disso, nas decisões analisadas, constatou-se que a remissão foi empregada majoritariamente durante a audiência preliminar como via de encerramento do processo. Conclui-se que a estrutura atual do CNA carece de sistematicidade, razão pela qual se propõe a reestruturação do trâmite mediante a alteração do art. 242 e a revogação do art. 234, visando unificar o procedimento de remissão ministerial e judicial. Essa conclusão fundamenta a necessidade de consolidar a remissão como um mecanismo de desjudicialização oportuno e garantista, em harmonia com os princípios do interesse superior, da intervenção mínima e da especialização.

Palavras-chave: remissão, eficácia, desjudicialização, justiça restaurativa.

Introducción

La justicia penal juvenil es un campo especializado del derecho penal que aborda la situación del adolescente que ha cometido un hecho punible mediante reglas especiales y flexibles. Este modelo tiene siempre presente el interés superior del niño y orienta las intervenciones hacia su reeducación y reinserción social.

Uno de los principios fundamentales de la justicia juvenil es la desjudicialización, la cual consiste en evitar, en la medida de lo posible, el ingreso del adolescente en el sistema de justicia formal debido a los efectos estigmatizantes y negativos que podría generar en su desarrollo.

Dentro de este ámbito, la figura de la remisión surge como una herramienta destinada a evitar el sometimiento del adolescente al sistema judicial formal, lo que permite la culminación anticipada del proceso, especialmente en los casos en que los hechos punibles no revistan gravedad, o bien mediante su derivación a programas o servicios comunitarios.

En el ordenamiento jurídico paraguayo, esta figura está regulada en el Libro V del CNA, específicamente en los artículos 234, 241 y 242. Está concebida principalmente como mecanismo de terminación anticipada del proceso, que puede ser requerida por el Ministerio Público en la etapa preparatoria y aplicada por el juez en cualquier etapa del proceso penal.



No obstante, la normativa presenta descripciones imprecisas, lagunas y ambigüedades terminológicas. Esta falta de claridad suele generar confusión en los operadores de justicia al momento de su aplicación, lo que dificulta una implementación uniforme y coherente.

La importancia de analizar esta figura radica en la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico paraguayo a las recomendaciones de los instrumentos internacionales en materia de justicia penal adolescente, garantizando así su aplicación efectiva.

En este contexto, se plantea como problema de investigación la escasa aplicación de la remisión en el proceso penal adolescente de Paraguay. Para orientar el estudio, se formula la siguiente pregunta central: ¿De qué manera la configuración normativa de la remisión en el CNA incide en su aplicación práctica por parte de los operadores jurídicos? Como hipótesis, se sostiene que las lagunas legales y la falta de un protocolo procesal unificado generan inseguridad jurídica en jueces y fiscales, quienes, ante la ambigüedad, optan por la continuación del proceso formal, limitando la eficacia de la desjudicialización.

En ese orden, se plantea como objetivo general: analizar cómo se aplica la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay conforme a la doctrina, la legislación nacional y la jurisprudencia.

Para el logro del objetivo general se proponen los siguientes objetivos específicos:

1. Revisar el tratamiento doctrinario de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente;
2. Examinar la regulación de la figura de la remisión en la legislación paraguaya;
3. Verificar cómo se aplica la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay en los años 2022-2023.

Marco conceptual

Remisión: según la Real Academia Española (s. f.), se define como: «acción y efecto de remitir o remitirse», y también «indicación, en un escrito, del lugar de él o de otro escrito a que se remite el lector»

En ese mismo sentido, el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (2023) define la remisión como: «La remisión de la pena corresponde a quien tiene potestad ordinaria para establecer leyes penales (legislador universal y legisladores particulares) y a quien puede dispensar de esas leyes».

En cuanto al concepto específico de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente, las Reglas de Beijing, en los comentarios de la Regla n.º 11, establecen que:

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos



negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (Naciones Unidas, 1985, Regla 11).

Eficacia: puede definirse, en términos generales, como la capacidad de una acción o mecanismo para alcanzar el resultado previsto o deseado. Según la Real Academia Española (2024), es la «capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera». En el ámbito jurídico, diversos autores coinciden en que la eficacia implica la aptitud de una norma o institución para producir los efectos jurídicos que le son propios.

Adolescente: la adolescencia es una etapa del desarrollo del ser humano que se ubica entre la niñez y la adultez e implica cambios importantes tanto en el aspecto físico como en el psíquico. Durante este periodo, el individuo atraviesa un proceso de maduración biológica, emocional y social.

En el ordenamiento jurídico paraguayo, la adolescencia se encuentra definida en la Ley n.º 2169/2003, cuyo art. 1 establece: «a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad; b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y, c) Mayor de edad: toda persona humana desde los dieciocho años de edad».

Adolescente infractor de la ley penal: es toda persona de entre 14 y 17 años que ha cometido un hecho punible tipificado en la legislación ordinaria y que conlleva una sanción. Está sujeto a un sistema específico previsto en el Libro V del CNA de Paraguay, Ley n.º 1.680/01, y de manera subsidiaria a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Desjudicialización: es un principio y mecanismo del derecho penal juvenil que consiste en reducir o evitar la intervención del sistema judicial en determinados casos, privilegiando soluciones alternativas que promuevan la reparación del daño, la educación y la reintegración social del adolescente infractor.

Barboza y Martínez (2005) concluyen que «la desjudicialización constituye un principio orientador del proceso penal adolescente, que permite diferir o evitar el inicio de un proceso formal cuando los hechos son de menor gravedad y es posible implementar respuestas alternativas eficaces» (p. 190).

Justicia restaurativa: es una manera diferente de responder al conflicto que se origina a raíz de la comisión de un delito; trata de visibilizar a la víctima, tiene como objetivo reparar el daño causado a la misma y/o a la comunidad, y que el victimario reconozca su responsabilidad por la comisión del hecho punible.

En ese sentido, el Manual de Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que:

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La



participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes (UNODC, 2006, p. 6).

Antecedentes de la investigación

El caso argentino (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2021) sostiene que las medidas alternativas al proceso penal juvenil constituyen procedimientos orientados a restablecer el orden social afectado por el delito sin recurrir al proceso judicial tradicional. Entre ellas se destaca la remisión, concebida como un mecanismo mediante el cual el caso es derivado a instancias de protección de derechos o a programas especializados del Poder Ejecutivo, privilegiando respuestas socioeducativas por sobre la persecución penal.

El artículo enfatiza que la remisión debe aplicarse preferentemente en las etapas iniciales del proceso, especialmente por decisión del Ministerio Público, como una herramienta de desjudicialización destinada a evitar el ingreso o la permanencia innecesaria del adolescente en el sistema de justicia penal. También hace referencia a la aplicación de la remisión por parte del juez e incluso en un juicio. De este modo, la intervención penal queda reservada para aquellos casos en que resulte estrictamente necesaria, en consonancia con los principios de mínima intervención, interés superior del adolescente y excepcionalidad del proceso penal juvenil (BID, 2021).

En el contexto nacional, es oportuno hacer referencia al trabajo de investigación realizado por Torres Tvarielli (2023), en su artículo titulado *Alcance de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente paraguayo*, en el que realizó un estudio sobre el tratamiento normativo y práctico de la remisión como mecanismo alternativo en el sistema penal juvenil paraguayo.-

Distinguió las dos normas que regulan la remisión en la legislación paraguaya, el art. 234 del CNA, que habilita su aplicación en cualquier fase del proceso cuando se hayan cumplido las medidas socioeducativas o se justifique prescindir de la persecución penal; y el art. 242 del mismo cuerpo legal, que impone mayores restricciones al limitar su uso a hechos punibles con marcos penales de hasta dos años, además de exigir un acuerdo entre las partes para la derivación del adolescente a programas comunitarios. Esta diferenciación normativa pone de manifiesto tanto la flexibilidad como las limitaciones estructurales del instituto en el ordenamiento vigente.

Como resultado de su análisis, Torres Tvarielli (2023) destacó que la remisión cumple un rol esencial en la implementación de la doctrina de la protección integral, al priorizar el interés superior del adolescente, promover su reintegración social y evitar su sometimiento innecesario al proceso penal. Sin embargo, también señaló que existen debilidades tanto en la redacción normativa como en su aplicación



práctica, lo que se traduce en una implementación deficiente del mecanismo. A partir del contraste entre la normativa, la doctrina y la experiencia de los operadores, el estudio propuso fortalecer la regulación y aplicación de la remisión como vía para una justicia penal juvenil más garantista y coherente con los estándares internacionales.

Normativa internacional

El análisis de los instrumentos internacionales reviste especial importancia, puesto que estos constituyen la base jurídica y doctrinaria sobre la cual se estructura el sistema de justicia penal adolescente.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989): ratificada por Paraguay mediante Ley n.º 57/90, es el primer instrumento que reconoce a los niños como sujetos de derecho y personas con libertades, dando surgimiento de esa manera al nuevo paradigma de la protección integral. Establece una definición del término “niño”, entendiéndose como todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que la ley que le sea aplicable establezca antes la mayoría de edad.

En el ámbito de la justicia juvenil, la Convención establece un conjunto de derechos y garantías que deben ser efectivamente respetados durante el proceso penal seguido a un adolescente por la comisión de un hecho punible. En particular, el art. 40, inciso 1º establece que todo niño denunciado, acusado o declarado culpable de haber cometido un hecho punible debe ser tratado con respeto a su dignidad, teniendo en consideración su edad, a fin de promover su reintegración a la sociedad.

En esa misma línea, el apartado 3 del citado artículo establece la obligación de los Estados parte de crear leyes, procedimientos e instituciones acordes con los objetivos del proceso de adolescentes. Asimismo, recomienda especialmente la adopción de medidas extrajudiciales para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley. Señala, además, la necesidad de especialización del abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley, tanto en lo que respecta a la legislación como a las autoridades e instituciones competentes, promoviendo la desjudicialización de los casos.

Reglas de Beijing. Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985, y constituyen una guía orientadora y recomendaciones para los Estados miembros respecto a la intervención en los procesos en que se encuentren involucrados adolescentes, estableciendo parámetros mínimos destinados a garantizar un abordaje adecuado del adolescente en conflicto con la ley penal.

Estas reglas consagran como objetivo principal de la justicia juvenil el bienestar de estos, para lo cual introducen el principio de proporcionalidad de la respuesta estatal ante la comisión de un hecho punible. Esta proporcionalidad no solo debe ser entendida como una respuesta adecuada a la gravedad



del hecho, sino también a las circunstancias personales del autor del hecho. Además, contienen disposiciones relativas a la investigación y enjuiciamiento, así como los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

La Regla n.º 11 establece directrices específicas para la aplicación de la remisión, reconoce la facultad de la autoridad competente de prescindir de la persecución penal, cuando se disponga a remitir al adolescente a programas comunitarios, para lo cual es indispensable contar con el consentimiento del adolescente, así como la participación de la víctima en el proceso, a quien se procurará una compensación por el daño sufrido como consecuencia del hecho punible.

Reglas de Tokio. Fueron adoptadas mediante la Resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990 y formulan recomendaciones dirigidas a los Estados para el diseño, implementación y aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, tanto en las fases previas al juicio como en las etapas posteriores del proceso penal. Se fundamentan en los principios de intervención mínima y desjudicialización, promoviendo un enfoque centrado en la rehabilitación antes que en el castigo. Su objetivo principal es evitar la reincidencia y facilitar la reinserción social de las personas procesadas.

Directrices de Riad. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil fueron adoptadas por la Asamblea General mediante Resolución 45/112, también el 14 de diciembre de 1990. Su propósito central es orientar a los Estados en el diseño de políticas públicas integrales de prevención, abordando las causas estructurales y contextuales que inciden en la conducta delictiva de los adolescentes. Estas directrices promueven un enfoque preventivo, restaurativo y de protección integral, reconociendo la necesidad de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley desde una perspectiva multidimensional.

Observación General n.º 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño: fue adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2007, en consonancia con lo referido más arriba, hace referencia a principios fundamentales de la justicia juvenil reafirmando la necesidad de desjudicialización de los casos que involucran a personas menores de edad, y en aquellos casos judicializados hace especial hincapié en el cumplimiento de los principios fundamentales de la justicia juvenil, a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de la justicia juvenil que es la reintegración del niño a la sociedad.

Con relación a la figura de la remisión, establece en su apartado B que los Estados pueden optar por dos tipos de medidas respecto de los niños acusados de haber infringido las leyes penales: medidas que no impliquen recurrir al procedimiento judicial, y aquellas que se apliquen en el contexto de un proceso judicial.



Marco normativo nacional

Constitución Nacional: promulgada en 1992, marcó un cambio sustancial en la estructura jurídica del país, al incorporar un enfoque basado en derechos humanos y en la dignidad de las personas, lo que sentó las bases para la adopción de paradigmas más garantistas, que posteriormente se tradujeron en reformas legislativas significativas en diversos ámbitos del derecho, incluyendo el de la niñez y la adolescencia.

En ese orden, el Capítulo II relativo a la libertad establece un conjunto de principios y derechos fundamentales que deben ser garantizados a toda persona sometida a un proceso penal, los cuales adquieren un valor reforzado cuando el proceso penal involucra a adolescentes, en virtud de su condición particular como sujetos en desarrollo y el deber del Estado de brindarles una protección integral.

En el art. 54 se reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir protección integral. Asimismo, identifica a los padres, al Estado y a la sociedad como responsables de garantizar el cumplimiento de dicho derecho, estableciendo la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia, especialmente del abuso, el tráfico y la explotación. De manera específica, hace referencia al carácter prevalente de los derechos del niño, en caso de conflicto.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley n.º 1680/21: recoge los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco consagra el modelo de protección integral para niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho. En atención a este nuevo paradigma, el Código establece en su libro V un sistema penal especializado de justicia penal adolescente, cuyo objetivo es regular un conjunto de normas y procedimientos diferenciados, aplicables exclusivamente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando así un tratamiento adecuado a su condición evolutiva y a los principios rectores del sistema.

Las disposiciones del Libro V del CNA son aplicables a adolescentes que hayan cometido un hecho punible previsto en la legislación penal vigente. La determinación de la condición de adolescente se basa en lo establecido por la Ley n.º 2.169/03, que considera adolescente a toda persona que haya cumplido 14 años y no haya alcanzado los 18, edad en que se adquiere la mayoría de edad (CNA, 2001, art. 192).

En lo que respecta a la figura de la remisión, esta se encuentra regulada en los artículos 234, 241 y 242 del CNA, los que establecen los presupuestos, condiciones y efectos de la aplicación de la figura.



Código Penal Ley n.º 1160/1997: promulgado por Ley n.º 1190/1997, establece los principios, las normas y las sanciones aplicables a los hechos punibles cometidos en el territorio nacional, además tipifica las conductas y fija las sanciones correspondientes. El Código es aplicable a los adolescentes, en todos aquellos aspectos que no estén previstos o no resulten contrarios a las normas del CNA, conforme al art. 12.

Código Procesal Penal. Ley n.º 1286/98: sancionado por Ley n.º 1286 de 1998, tiene carácter supletorio en el ámbito del proceso penal adolescente. Si bien en su art. 427 contempla un procedimiento especial para las personas menores de edad, las disposiciones allí contenidas solo resultan aplicables en la medida en que no estén previstas específicamente en el CNA (Ley n.º 1680/2001).

Acordada n.º 917/14: la Acordada 917 del 7 de octubre del año 2014, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, representó un paso muy importante hacia la implementación de un enfoque más humanizado dentro del sistema de justicia juvenil. Mediante esta resolución, fueron aprobados los principios y compromisos de la justicia juvenil restaurativa, en consonancia con los lineamientos establecidos en la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa del año 2009. En ese orden, es importante señalar que la remisión puede ser utilizada como vía de implementación de la justicia restaurativa en el proceso penal adolescente, en la medida en que sea utilizada para derivar al adolescente a programas o mecanismos que promuevan la reparación del daño y el reconocimiento por parte del adolescente del daño que produjo su conducta.

Análisis de las normas específicas que regulan la remisión en Paraguay

Los artículos 234, 241 y 242 del CNA regulan de manera específica la remisión en el proceso penal adolescente paraguayo. En ese orden, el art. 234 del Código establece:

En la etapa preparatoria, y con consentimiento del Tribunal, el fiscal podrá prescindir de la persecución penal, cuando se den los presupuestos señalados en el art. 19 del Código Procesal Penal o cuando hayan sido ordenadas y ejecutadas las medidas educativas pertinentes. En las condiciones señaladas en el párrafo anterior, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá prescindir de la persecución penal en cualquier etapa del procedimiento.

Este artículo establece la remisión como un mecanismo de desjudicialización o terminación anticipada del proceso penal del adolescente en conflicto con la ley.

En cuanto a los presupuestos requeridos por el artículo, se encuentran, en primer lugar, los mismos requisitos previstos en el art. 19 del Código Procesal Penal (1998), equiparando la figura de la remisión al criterio de oportunidad, que también es una salida alternativa al proceso y, por ende, un mecanismo de desjudicialización; en segundo lugar, la remisión también puede aplicarse una vez que se



hayan ejecutado medidas educativas; en este punto es importante señalar que en el proceso de adolescentes existen dos tipos de medidas: a) las provisionales que son impuestas ante la presentación de la imputación, durante la etapa preparatoria, y b) las medidas impuestas como sanción, las cuales pueden darse tanto en audiencia preliminar mediante un procedimiento abreviado como en el juicio oral.

En ese contexto, puede concluirse que, si bien en la redacción del art. 234 se observan ciertos aspectos que podrían ser mejor definidos en relación con las condiciones o presupuestos, su aplicación es viable.

El art. 241 del CNA establece: “De la terminación anticipada del proceso. El proceso terminará en forma anticipada: a) por las formas establecidas en el Código Procesal Penal; y, b) por la remisión.”

En ese marco, también resulta pertinente hacer una observación con relación a la ubicación normativa de los artículos que regulan la figura de la remisión dentro del CNA. Entre el art. 234, ya analizado, y el art. 242, se encuentran otros artículos que abordan aspectos distintos del proceso penal adolescente, lo que interrumpe la continuidad temática. Recién en el art. 241 es donde se introduce formalmente la remisión como un mecanismo de terminación anticipada del proceso penal, funcionando como una disposición general.

A continuación, con el propósito de realizar el estudio correspondiente del art. 242 del CNA, se procede a transcribir lo que dispone:

En todas las etapas procesales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando el hecho punible estuviese sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad que no supere los dos años, basándose en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación de este. En este caso, citará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellas, resolverá remitiendo al adolescente a programas comunitarios con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice. Si no existiere acuerdo entre las partes, se continuará el proceso.

Esta norma aborda la remisión judicial, propiamente dicha, ya que se refiere exclusivamente a la potestad del juez de examinar la posibilidad de la no continuación del proceso, mediante la aplicación de la remisión. Sin embargo, el artículo exige el cumplimiento de ciertas condiciones o presupuestos restrictivos, que limitan su aplicación, los cuales se contraponen con el objetivo esencial de esta figura, conforme lo establecido en la doctrina y los instrumentos internacionales en materia de justicia penal juvenil.

En primer lugar, establece como condición que el hecho punible atribuido al adolescente no supere el marco penal de dos años, lo cual limita la aplicabilidad de la remisión. En segundo lugar, exige



la reparación del daño causado a la víctima, la cual debe formalizarse en una audiencia donde las partes lleguen a un acuerdo, a los efectos de que finalmente el adolescente sea remitido a un programa comunitario.

En ese contexto, en caso de cumplirse los presupuestos señalados, resultaría más conveniente aplicar el art. 234 o, en su defecto, podrían considerarse otras salidas alternativas al proceso penal como el criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, la extinción de la acción penal, mecanismos en los que también podría contemplarse la reparación del daño causado.

Por último, en caso de aplicarse la remisión conforme al art. 242, la norma no establece plazos, procedimientos o mecanismos de seguimiento respecto al cumplimiento de las medidas por parte del adolescente, en el caso de que sea remitido a la institución o programa comunitario.

Métodos y materiales

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo; el diseño metodológico es no experimental y transeccional, ya que se observan fenómenos ya ocurridos sin manipulación de variables. El alcance es descriptivo, con el objetivo de analizar la aplicación de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay, según doctrina, legislación y jurisprudencia.

Geográficamente, el estudio se limita a Paraguay y, temporalmente, al año 2024. La población objeto de estudio consistió en documentación relevante sobre la remisión, con una muestra seleccionada intencionalmente. Se utilizó el análisis documental como técnica, abarcando doctrina y legislación nacional e internacional, así como la revisión de resoluciones judiciales de juzgados especializados de Asunción, Lambaré y Caazapá de los años 2022 y 2023.

El procesamiento de datos implicó la sistematización y el análisis de información documental y judicial, utilizando fichajes y tablas resumidas para facilitar el análisis correspondiente.

Para el desarrollo del análisis de resultados se examinaron seis resoluciones judiciales dictadas por juzgados especializados en materia penal adolescente durante los años 2022 y 2023. Las resoluciones corresponden a las circunscripciones judiciales de Asunción, Lambaré y Caazapá, seleccionándose dos por cada circunscripción, con el propósito de obtener una aproximación comparativa respecto a los criterios utilizados en la aplicación del instituto de la remisión.

La selección se realizó mediante un muestreo intencional, atendiendo a su pertinencia respecto al objeto de estudio. Se consideró la inclusión de resoluciones provenientes de Asunción, por constituir el principal centro judicial del país y concentrar una importante producción jurisdiccional; de Lambaré y Caazapá, por contar con experiencias vinculadas a programas de justicia restaurativa, aspecto relacionado con los principios que fundamentan la aplicación de medidas alternativas en el sistema penal adolescente.



Las resoluciones fueron obtenidas a través de la información disponible en los registros judiciales correspondientes y fueron analizadas mediante una matriz de análisis jurisprudencial elaborada para esta investigación. Dicha herramienta permitió sistematizar los datos relevantes de cada resolución, considerando aspectos tales como el hecho punible identificado en las causas en las que se otorgó la remisión; el planteamiento de la remisión y el sujeto procesal que la promovió; la postura del Ministerio Público en la audiencia preliminar; la postura de la defensa técnica; los fundamentos utilizados por el juez para conceder la remisión; la normativa aplicada; los principios rectores invocados; las observaciones relevantes de cada resolución y la finalidad perseguida con su aplicación.

El análisis se realizó desde un enfoque cualitativo, orientado a identificar patrones, criterios de interpretación y formas de aplicación del instituto de la remisión en la justicia penal adolescente.

En el desarrollo de la investigación se adoptaron medidas destinadas a garantizar el tratamiento ético y responsable de la información contenida en las resoluciones judiciales analizadas. Considerando que las causas examinadas corresponden al ámbito de la justicia penal adolescente, se resguardó la confidencialidad de los datos personales de los adolescentes involucrados y de las demás partes intervinientes.

Asimismo, no se consignaron los datos identificatorios de los adolescentes ni de las víctimas, representantes legales, defensores, agentes fiscales ni de los jueces intervinientes, a fin de preservar la confidencialidad y evitar cualquier individualización de las personas vinculadas a las causas analizadas.

El estudio se limitó al análisis del contenido jurídico y argumentativo de las resoluciones, atendiendo a los fundamentos utilizados para la aplicación de la remisión, la normativa invocada, los principios aplicados, los criterios procesales observados y las posiciones de las partes, sin realizar valoraciones personales sobre los sujetos intervinientes.

Análisis de los resultados

En relación con los resultados, se tiene que, en cuanto a la aplicación de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay, el estudio de las resoluciones permitió identificar la dinámica de la aplicación de la figura, constatándose que en todos los casos estudiados los jueces fundamentaron la aplicación de la remisión en el art. 234 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con el art. 19 del Código Procesal Penal, que regula el criterio de oportunidad.

Asimismo, se observó que el objetivo central de la aplicación de la remisión en todos los fallos estudiados fue culminar el proceso penal iniciado, sin hacer referencia explícita a finalidades socioeducativas, restaurativas o de reintegración del adolescente.

Respecto al planteamiento de la remisión, de las seis resoluciones estudiadas, solo en un caso fue



planteado como solicitud inicial por el Ministerio Público, mientras que en los demás casos la remisión fue solicitada durante la audiencia preliminar, en su mayoría por la defensa técnica.

En relación con los hechos punibles se pudo constatar que la remisión ha sido aplicada, incluso en casos en los que el hecho punible atribuido había sido calificado como crimen. Esto demuestra que, en los casos analizados, la gravedad del hecho no ha constituido un criterio excluyente para la aplicación de esta salida procesal.

Respecto a los principios del derecho penal juvenil, se identificó la invocación de principios como el interés superior del niño, la intervención mínima y la desjudicialización, lo que refleja una tendencia positiva acorde a un modelo garantista del proceso penal adolescente.

Finalmente, del análisis comparativo de las resoluciones se desprende que, en todos los casos analizados, el objetivo de la aplicación de la remisión fue la conclusión anticipada del proceso, sin que se advierta una fundamentación desarrollada respecto de sus finalidades educativas o de reintegración social.

Conclusiones

De la investigación realizada y de la revisión doctrinaria analizada, se desprende que la figura de la remisión se concibe como un instituto propio del fuero especializado del proceso penal adolescente, sustentado en los principios del paradigma de la protección integral. Su finalidad principal radica en evitar la judicialización de los casos que involucran a un adolescente en conflicto con la ley. Asimismo, la remisión opera como un mecanismo de culminación anticipada del proceso penal, pudiendo ser aplicada en todas las etapas del proceso.

Respecto a la regulación de la figura de la remisión en la legislación paraguaya, se observa que el ordenamiento jurídico interno reconoce tanto los instrumentos internacionales ratificados por el Estado paraguayo, como las disposiciones específicas contenidas en el CNA.

En el plano internacional, Paraguay ha ratificado instrumentos jurídicos que recomiendan e incluso exigen la incorporación de mecanismos alternativos al proceso penal formal, en el ámbito de la justicia penal juvenil. Entre ellos se destacan la Convención de los Derechos del Niño (ratificada por Ley n.º 57/90) y los instrumentos complementarios como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) - que se refieren específicamente a la figura de la remisión- las Directrices de Riad y las Reglas de Tokio.

A nivel local, las normas específicas que establecen la remisión en nuestro ordenamiento jurídico están previstas en los artículos 234, 241 y 242 del CNA, los cuales constituyen las bases generales para la aplicación de este instituto en el proceso penal adolescente en Paraguay. Sin embargo, dichas



disposiciones presentan ambigüedades, lagunas y falta de precisión procedimental, lo que limita su eficacia en la práctica y da lugar a criterios dispares en la jurisprudencia.

En relación con el art. 234 del CNA, se observa que el primer presupuesto exigido para la aplicación de la remisión es el cumplimiento de las mismas condiciones exigidas para la aplicación del criterio de oportunidad, salida procesal propia del sistema de adultos. Si bien esto podría crear cierta confusión entre ambas figuras, los presupuestos están bien definidos en la normativa, lo que no generaría inconvenientes en su aplicación. Por otro lado, conforme a este artículo, la remisión también puede aplicarse en una segunda situación «cuando ya se hayan ordenado y aplicado medidas», sin mayores especificaciones, quedando como una laguna respecto de las condiciones de este segundo supuesto.

Bajo esta línea analítica, se señala que, en ambos supuestos, el fiscal tiene la facultad de solicitar esta salida procesal durante la etapa preparatoria: en el primer caso, incluso como primer requerimiento; y en el segundo, después de formular la imputación, como requerimiento conclusivo, en el entendimiento de que solo un juez puede imponer la aplicación de medidas al adolescente. Asimismo, conforme a la norma citada, el juez cuenta con la potestad de aplicar la remisión en cualquier etapa del proceso.

Por su parte, el art. 242 del CNA establece la facultad del Juzgado Penal de la Adolescencia de evaluar, en cualquier etapa del proceso, la posibilidad de no continuar con la causa, siempre que el marco penal del hecho cometido por el adolescente no supere dos años de pena privativa de libertad. Para esta decisión, se deben considerar el grado de responsabilidad del adolescente, el daño causado y su reparación. Además, se establece como condición para aplicar esta salida procesal la existencia de un acuerdo entre las partes, para posteriormente remitir al adolescente a un programa comunitario.

Sin embargo, el análisis revela que cuando se cumplen los presupuestos establecidos, la aplicación de otras salidas procesales podría resultar más beneficiosa para el adolescente, evitando incluso la presentación de una imputación y, con ello, la judicialización del caso. En relación con la remisión del adolescente a programas comunitarios, cuando se concrete un acuerdo con la víctima, esta situación permite suponer que el proceso no necesariamente culmina, tal como se menciona al inicio de la norma. Además, el texto legal no contempla el procedimiento a seguir, la duración del programa ni el mecanismo de control para garantizar su cumplimiento por parte del adolescente.

En cuanto a la aplicación práctica de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente en Paraguay, el análisis de las resoluciones judiciales estudiadas permitió observar la dinámica de la aplicación de la figura de la remisión. En ese orden, se constató que en todos los casos estudiados los jueces fundamentaron la aplicación de la remisión en el art. 234 del CNA, en concordancia con el art. 19 del Código Procesal Penal, que regula el criterio de oportunidad.



Asimismo, se observó que el objetivo central de la aplicación de la remisión en todos los fallos estudiados fue culminar el proceso penal iniciado, sin hacer referencia explícita a finalidades socioeducativas, restaurativas o de reintegración del adolescente. De los seis casos estudiados, solo en un caso fue planteado como solicitud inicial por el Ministerio Público, mientras que en los demás casos la remisión se solicitó durante la audiencia preliminar, en su mayoría por la defensa técnica.

Además, se pudo constatar que la remisión ha sido aplicada de forma generalizada, incluso en casos en los que el hecho punible atribuido fue calificado como crimen. Esto demuestra que, en la práctica judicial, la gravedad del hecho no ha constituido un criterio excluyente para la aplicación de esta salida procesal, lo cual puede ser interpretado como una expresión del principio de flexibilidad propio del derecho penal juvenil. No obstante, también genera interrogantes respecto de los límites materiales de la remisión y el alcance de su legitimidad en delitos de mayor reproche social.

Finalmente, en correspondencia con el objetivo general de esta investigación, se concluye que la remisión constituye una figura prevista y aplicada dentro del proceso penal adolescente, sustentada en normas específicas del CNA. Dicha institución se orienta a evitar la judicialización formal y a promover la reintegración social del adolescente infractor, en concordancia con los principios de oportunidad, mínima intervención y finalidad educativa que rigen el sistema penal juvenil.

No obstante, los resultados del análisis evidencian que, si bien la normativa paraguaya contempla la remisión como un mecanismo alternativo de culminación anticipada del proceso, su aplicación práctica presenta limitaciones, ambigüedades, vacíos y contradicciones normativas, lo cual podría generar dificultades y confusiones al momento de su implementación por parte de los operadores del sistema penal adolescente. Estas falencias repercuten directamente en la eficacia de la medida, afectando su función educativa y su capacidad de contribuir efectivamente a la reintegración social del adolescente.

Recomendación

Como resultado del estudio realizado, sustentado tanto en el análisis de la normativa vigente como en el examen de las resoluciones judiciales seleccionadas, surge la necesidad de considerar una revisión del marco normativo aplicable al instituto de la remisión previsto en el CNA.

Del análisis efectuado se pudo advertir que, si bien el art. 234 del mencionado cuerpo legal constituye la disposición mayormente aplicada en las resoluciones examinadas, presenta aspectos que podrían ser objeto de perfeccionamiento a fin de dotar de mayor claridad, uniformidad y eficacia a su aplicación. Cabe señalar que las resoluciones analizadas representan una muestra de los casos tramitados durante el periodo estudiado, permitiendo identificar criterios en la utilización de esta herramienta de la justicia juvenil.



Asimismo, el estudio del art. 242 permitió identificar que su aplicación práctica resulta limitada, evidenciándose la existencia de vacíos normativos y dificultades interpretativas que obstaculizan su efectiva implementación. En este sentido, resulta recomendable promover un análisis legislativo orientado a una eventual modificación de dicha disposición, con el propósito de establecer mecanismos más claros que permitan su aplicación efectiva, fortaleciendo así el uso de la remisión como una herramienta acorde con los principios de la justicia penal juvenil y con los fines de protección integral y reinserción social de los adolescentes.

Referencias

- Acordada n.º 917/14. Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Corte Suprema de Justicia. (2014). <https://www.pj.gov.py>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing)*. Resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, 14 de diciembre). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)* (Resolución 45/110). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, 14 de diciembre). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riad)* (Resolución 45/112). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Barboza, L. M. & Martínez Acosta, T., (2005). *Guía para la implementación de las leyes de la niñez y adolescencia en el Paraguay: El nuevo paradigma de los Derechos del Niño*. Plan Paraguay-CENIJU; Editorial Arandura
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). *Medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad en la justicia penal juvenil: el caso argentino*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/>
- Código Procesal Penal de la República del Paraguay, Ley n.º 1286/98. (2024) Colección Pequeño Foro. Ediciones Librería el Foro.
- Código Penal de la República del Paraguay, Ley n.º 1286/98. (2024) Colección Pequeño Foro. Ediciones Librería el Foro.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay*. (1992). Ediciones Librería el Foro.



- Comité de los Derechos del Niño. (2007). Observación general n.º 10: los derechos del niño en la justicia de menores. Naciones Unidas.
https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por Ley n.º 57/90 de la República del Paraguay. Gaceta Oficial.
- Ley n.º 2169 del 15 de julio del 2003. Por la cual se establece la mayoría de edad.
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169>
- López Cabral, M. O. (2012). Código de la Niñez y la Adolescencia. Comentado y Concordado. Editora Continental.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Manual sobre programas de justicia restaurativa* (2.ª ed.). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Restorative_Justice_Handbook_Spanish_ebook.pdf
- Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. (s. f.) *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es>
- Torres Tavarelli, M. del P. (2023). Alcances de la figura de la remisión en el proceso penal adolescente Paraguay. JETPEKA: Revista Científica Multidisciplinaria, 3(1), 85–105.
<https://peka.edu.py/index.php/revistas/article/view/65/64>